

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 27 de Agosto de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2364
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00429
Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO ARRENDADO se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N°1505 de fecha 13 de Agosto de 2021, notificado por estado el día 20 de Agosto de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Conforme a lo anterior, la instancia en aplicación al Numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO ARRENDADO, que promueve la señora BERTHA LIGIA VILLEGAS REINOSO en contra de la señora MARIA FERNANDA DIAZ, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFIQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DIC 2021**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria